



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO, 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA N.º 15/79	Referencia: GERENCIA	Fecha: 13/AGOSTO/79
Asunto: REGULACION DE LAS TOMAS DE GAS-OIL EN NAMIBIA		
Anexo: NORMATIVA DE ACTUACION		

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Adjunto, tenemos el gusto de remitirle(s) Normativa para concretar algunos de los aspectos del suministro de Gas-oil a la flota de Namibia, por medio de los petroleros fletados por esta Asociación.

Dicho Reglamento ha sido elaborado por la Comisión de ANAMER-GAS OIL, -- que tiene plenos poderes conferidos por la Asamblea General de Socios, y se basa en la experiencia del "PAROS" -primer petrolero fletado-, y trata de objetivar y clarificar el mecanismo de asignación de las nominaciones, con objeto - de evitar problemas y retenciones innecesarias de dinero.

A medida que se vaya adquiriendo experiencia, la Comisión podrá retocar y mejorar dicha Normativa, de acuerdo con los poderes otorgados por la Asamblea General.

Le(s) saluda atentamente,

Fdo.: J. CARLOS J. GAGO LOPEZ  
Director-Gerente

## NORMATIVA DE ACTUACION EN LAS TOMAS DE GAS-OIL EN NAMIBIA

### Artº 1.- ELABORACION DEL PLAN DE TOMAS

- a) Previamente a la salida de cada petrolero, la Asociación requerirá a los Asociados para que indiquen sus necesidades de tomas para el período de los tres meses siguientes.
- b) Una vez indicadas estas necesidades, la Asociación elaborará una lista de tomas y estudiará hasta dónde puede llegar el gas-oil del correspondiente petrolero.
- c) Dicha lista indicada en el punto (b), servirá para constituir una lista de prelación que se elaborará siguiendo el orden en que queden los buques, empezando por el buque donde haya terminado la lista de tomas. Si hubiera renunciadas o sobraran cantidades de gas-oil, se distribuirán de acuerdo con dicha lista de prelación.

### Artº 2.- INGRESO DE LOS FONDOS

- a) Una vez elaboradas las listas de tomas y de prelación, la Asociación, dando al menos el plazo de una semana, anunciará la cuantía de los fondos a ingresar.
- b) Si alguno de los Asociados no ingresara o justificara haber ingresado en este plazo, quedaría excluido del plan de tomas, pasando a ocupar el último lugar en la lista de prelación.
- c) Si hubiera sobrantes se repartirían de acuerdo con la lista de prelación, teniendo una semana para el ingreso de los fondos correspondientes, a partir de la fecha de aviso. De no hacer el ingreso se le aplicaría el apartado (b) de este artículo.

### Artº 3.- MODIFICACION DE LAS LISTAS DE PRELACION

Estas listas sólo podrán ser modificadas previa consulta y asentimiento de todos los individuos que componen dichas listas.

### Artº 4.- TOMA DE GAS-OIL

- a) Un buque podrá tener más de una nominación por petrolero, pero si en el momento de realizar la toma de una nominación concreta, no la tomara en su totalidad, perderá el derecho a la diferencia de litros que no haya tomado, no pudiendo, bajo ningún concepto, acumular esta diferencia para tomas posteriores.

- b) Las nominaciones serán barco a barco, y nunca por empresas; no pudiendo, bajo ningún concepto, traspasarse nominaciones de un barco a otro.
- c) Sólo se autorizará una segunda toma para completar a aquellos buques que no lo hubieran hecho en su totalidad antes de la entrada en vigor de dicho Reglamento, o por causas extraordinarias, suficientes a juicio de la Junta Directiva de ANAMER-GAS OIL.

Art° 5.- LIQUIDACION PROVISIONAL DE FONDOS

Al cabo de una semana de haberse recibido la confirmación de la toma por parte de SHELL, se procederá a la liquidación provisional de las cantidades -- que no se hubieran utilizado. Pasará este remanente a la disposición de los siguientes buques de la lista de prelación.

Art° 6.- VALIDEZ DEL PERIODO DE RESERVA

Todo aquel buque que no hubiera tomado su nominación en la fecha de la llegada de un nuevo petrolero perderá todos sus derechos, pasando a sumarse esta cantidad a la del nuevo petrolero, poniéndose este gas-oil al precio del segundo petrolero. Aquel buque que hubiera perdido este derecho se le devolverá la cantidad correspondiente.

Art° 7.- LIQUIDACION FINAL

- a) La liquidación final se verificará una vez obren en la Asociación todos los recibos y facturas correspondientes a la operación petrolero-petrolero, y cuando todos los barcos hayan terminado sus tomas.
- b) De existir algún remanente de gas-oil a la llegada de un nuevo petrolero, éste será "vendido" a dicha remesa al precio de la nuevo, con objeto de cerrar la operación del anterior, y este gas-oil sobrante acumulado al nuevo petrolero.
- c) Los intereses netos producidos por el capital serán repartidos proporcionalmente al capital ingresado y al momento en que se haya efectuado dicho ingreso.

Art° 8.- ORGANIZACION DE LAS TOMAS

La Asociación designará la persona o personas responsables de coordinar las entradas a Puerto, con objeto de tomar gas-oil.